Bogotá, 20 de julio de 2021

Señor:

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

**SECRETARIA GENERAL**

Cámara de Representantes del Congreso de la República

Ciudad

**Asunto: Proyecto de Ley N°\_\_\_ de 2021 “Por medio del cual se promueve la alfabetización mediática y digital para fomentar un uso responsable de las redes sociales desde la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”.**

Respetado presidente,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos el presente Proyecto de Ley que busca promover la alfabetización mediática y digital, y la enseñanza de criterios de veracidad sobre la información que circula en internet, desde la educación básica y media la para así combatir el fenómeno de las noticias falsas y la desinformación.

De tal forma, presentamos a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley, con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Adjunto original en formato digital PDF con firmas y una copia en formato Word sin firmas.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA** Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GUSTAVO PETRO URREGO**  **Senador de la República**  **Colombia Humana** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  Representante a la Cámara  Coalición Decentes | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **IVÁN CEPEDA CASTRO**  Senador de la República  Polo Democrático Alternativo |
| **DAVID RACERO MAYORCA**  Representante a la Cámara  Coalición Decentes | **AIDA AVELLA ESQUIVEL** Senadora de la República  Coalición Decentes-Unión Patriótica |
| **CESAR A PACHÓN ACHURY**  Representante a la Cámara  Partido MAIS | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  Senador de la República  Polo Democrático Alternativo |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** Representante a la Cámara Partido Mais | **JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ**  Representante a la Cámara.  Partido Comunes. |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN U.**  Representante a la Cámara  Partido Comunes | **JULIÁN GALLO CUBILLOS**  Senador de la República  Partido Comunes |
| **CARLOS CARREÑO MARÍN**  Representante a la Cámara  Partido Comunes | **PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  Senador de la República  Partido Comunes |

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_\_ DE 2021 CÁMARA**

**“Por medio del se promueve la alfabetización mediática y digital para fomentar un uso responsable de las redes sociales desde la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”.**

**EL Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

1. **Objeto:** El objeto de la presente ley es promover en la educación básica y media la alfabetización mediática y digital, así como la enseñanza de herramientas y criterios de veracidad sobre la información contenida y que circula en internet para enfrentar el fenómeno de las noticias falsas.
2. **Definiciones**: Para efectos de la presente iniciativa se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Alfabetización mediática y digital.** Se entiende por alfabetización mediática y digital como el conjunto combinado de competencias, conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para la vida y el trabajo de hoy, reconociendo el papel fundamental de la información y los medios de comunicación en la vida diaria como parte de la libertad de expresión y de información, facultando a los ciudadanos a comprender las funciones de los medios de comunicación y de información para evaluar críticamente los contenidos y a tomar decisiones fundamentadas en criterios de veracidad como usuarios y productores de información y contenido mediático.

**Noticia falsa:** Es un contenido seudoperiodistico o aficionado que presenta deliberadamente un evento como verídico, el cual es falso e inexistente y es difundido a través de portales de noticias, prensa escrita, radio, televisión y redes sociales sin el de rigor investigativo. También es conocido con el extranjerismo “*fake news”.*

**Paparrucha:** Noticia falsa y desatinada sobre un suceso que busca engañar o desinformar.

**Posverdad:** Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales.

**TIC:** Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

**Veracidad:** Que dice, usa o profesa siempre la verdad.

1. Modifíquese el literal “n” del artículo 22 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedará así:

n) La selección, investigación y utilización con sentido crítico de los distintos contenidos y formas de información y la búsqueda de nuevos conocimientos con su propio esfuerzo, y

1. Modifíquese el literal “H” del artículo 30 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:

h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), 1), ñ), o) del artículo 22 de la presente ley.

1. Adiciónese el siguiente literal al artículo 22 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedara como literal “O” así:

o) El desarrollo de la capacidad crítica y reflexiva para identificar criterios de veracidad sobre la información que circula en internet.

1. **Aplicación de la alfabetización mediática y digital.** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán propender por el desarrollo de competencias, conocimientos, habilidades y aptitudes donde se reconozca el rol fundamental de la información y los medios de comunicación como parte de la libertad de expresión y de información, al facultar a los ciudadanos a comprender las funciones de los medios de comunicación y de información para evaluar críticamente los contenidos y a tomar decisiones fundadas como usuarios y productores de información y contenido mediático, tal como está expresado y definido en el artículo 2° de esta ley.
2. **Sobre criterios de veracidad en internet.** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán incluir contenidos y temas en el plan de estudios de las asignaturas de sociales y tecnología e informática que versen sobre el fenómeno de la desinformación y las noticias falsas, así como de la importancia de reconocer criterios de veracidad en la búsqueda, selección y utilización de información contenida en internet, para lo cual deberán partir de los siguientes criterios mínimos de veracidad que deben ser tenidos en cuenta en la enseñanza sobre la información en internet: contexto, credibilidad de la fuente, construcción del contenido, corroboración y comparación.

**Parágrafo 1**. El Ministerio de Educación Nacional junto con educadores, rectores de instituciones educativas, académicos expertos, y representantes de medios de comunicación elaborarán en un plazo máximo de seis (6) meses las modificaciones que consideren pertinentes en los currículos de las asignaturas de sociales y tecnología e informática, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 230 de 2002 y el artículo 76, 78, 79 y 148 de la ley 115 de 1994.

**Parágrafo 2.** Los lineamientos curriculares que de lo anterior deriven no afectarán el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

1. **Campañas educativas:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones junto con el Ministerio de Educación estarán encargados de realizar campañas educativas para incentivar la detección de las noticias falsas, esto con el fin de contribuir con los cursos de alfabetización mediática.
2. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA** Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GUSTAVO PETRO URREGO**  **Senador de la República**  **Colombia Humana** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  Representante a la Cámara  Coalición Decentes | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **IVÁN CEPEDA CASTRO**  Senador de la República  Polo Democrático Alternativo |
| **DAVID RACERO MAYORCA**  Representante a la Cámara  Coalición Decentes | **AIDA AVELLA ESQUIVEL** Senadora de la República  Coalición Decentes-Unión Patriótica |
| **CESAR A PACHÓN ACHURY**  Representante a la Cámara  Partido MAIS | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  Senador de la República  Polo Democrático Alternativo |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** Representante a la Cámara Partido Mais | **JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ**  Representante a la Cámara.  Partido Comunes. |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN U.**  Representante a la Cámara  Partido Comunes | **JULIÁN GALLO CUBILLOS**  Senador de la República  Partido Comunes |
| **CARLOS CARREÑO MARÍN**  Representante a la Cámara  Partido Comunes | **PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  Senador de la República  Partido Comunes |

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2021 CÁMARA**

**“Por medio del cual se promueve la alfabetización mediática y digital para fomentar un uso responsable de las redes sociales desde la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en nueve (9) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Introducción y problemática, (2) Objetivos, (3) Justificación y antecedentes, (4) Fundamento jurídico, (5) Posibles conflictos de interés (6) Cuadro de modificaciones, (7) Impacto fiscal y (8) Consideraciones finales.

1. **INTRODUCCIÓN Y PROBLEMÁTICA.**

Los académicos especulan que eventualmente las redes sociales podrían reemplazar a las fuentes tradicionales de noticias e información. Lo anterior indica no sólo la centralidad que están adquiriendo los medios digitales en los patrones de consumo de la información, sino su importancia a nivel político a la hora de tomar decisiones.

Este panorama de nuevas formas en el consumo de noticias, según Goyanes & Lavín ha generado preocupación entre académicos y legisladores alrededor del mundo por su potencial para diseminar largos volúmenes de información periodística no supervisada, creando un fenómeno de desinformación y provocando la posibilidad de manipular la percepción pública de la realidad a través de la rápida difusión de fake news[[1]](#footnote-1), fenómeno social que frecuentemente ha sido relacionado y caracterizado bajo la categoría de *posverdad* por otro buen número de analistas y que sería en 2016 elegida como palabra del año por el diccionario de Oxford, el cual la define como “el momento en que los hechos objetivos tienen menos influencia en la formación de la opinión pública que las invocaciones a la emoción y a las creencias personales”.[[2]](#footnote-2)

Cada día en Colombia las redes sociales se consolidan como uno de los canales más utilizados para informarse, según la encuesta “Percepciones y Opiniones acerca del Internet en Colombia” realizada por Centro Nacional de Consultoría para el año 2018, durante la época de elecciones el 57% suele acudir a redes sociales para informarse, mientras que el 51% acude a medios digitales. Así mismo casi el 76% de la población entre 18 y 45 años usa las redes sociales y medios digitales para enterarse de la campaña electoral. Las dos redes sociales que más se utilizaron para informarse fueron Facebook con el 73%, y Twitter con el 51%. Se identificó también que un 49% de los encuestados afirma que las noticias que leen por redes sociales influyen en su voto[[3]](#footnote-3).

Se debe tener en cuenta, además, que para el año 2020 fue Colombia el segundo país en el mundo donde mayor cantidad de tiempo pasan las personas en las redes sociales, con un promedio 3 horas y 45 minutos al días según el reporte de We Are Social y Hootsuite, *Digital 2021[[4]](#footnote-4)*. Las redes sociales más usadas en Colombia para el 2020 fueron YouTube, con un 95,7% de los usuarios activos del país entre los 18 y 64 años accediendo a esta plataforma, seguida por Facebook con un 93,6%, WhatsApp con un 90,7%, e Instagram con un 82,0%. Twitter se encuentra en el sexto lugar con un 59,2%[[5]](#footnote-5). Es posible entonces hablar de un panorama en el que visitar las redes sociales es la actividad predominante de los usuarios de internet del país, con redes como Facebook siendo utilizadas por más del 90% de los usuarios, lo que da cuenta de la facilidad y alcance que puede tener la propagación de noticias falsas en Colombia.

Es así como las noticias falsas se consolidan como uno de los mayores retos y dificultades a los que se enfrenta la democracia liberal en los últimos tiempos no solo en el contexto local sino internacional. La rápida expansión de las redes sociales como nuevo y emergente medio de comunicación ha producido que este tipo de noticias se replique con increíble rapidez, favoreciendo así un ambiente de desinformación colectiva en favor de unos intereses y en detrimento del debate público informado y democrático, así como del derecho a la información.

En Colombia el fenómeno es constante y conforme se acercan elecciones se acentúa, produciendo un clima generalizado de desinformación que poco tiene que ver con procesos democráticos reales. De este modo la alfabetización mediática entendida como la capacidad y habilidad para acceder, analizar, evaluar, y crear contenido mediático en variedad de formas[[6]](#footnote-6), impartida de forma temprana desde la escuela se presenta como una alternativa viable para hacer frente a este creciente fenómeno que afecta la vida pública y al sistema democrático.

Con la pandemia del Covid-19, la OMS habló en febrero de 2020 de la existencia de una “infodemia”, esto es, una sobreabundancia de información, incluyendo en gran parte información falsa, que hacía confundir a la gente y minaban así la posibilidad de contar con una orientación confiable para la protección contra el virus[[7]](#footnote-7). Como señalan Pérez, Meso & Mendiguren, el riesgo de las fake news va más allá del ámbito político pues como bien lo demostró la pandemia, la propagación de información contradictoria “[…] parece plantear un riesgo tanto para la salud como para la seguridad mundial, ya que no basta con asegurarse de que la gente esté informada, sino de que esté bien informada para actuar adecuadamente” (Pérez, Meso & Mendiguren, 2020, pág. 5).

***“Fake News”*, Amenaza Para El Sistema Democrático.**

En la historia reciente se han documentado y estudiado a profundidad varios casos donde las noticias falsas han tenido un efecto sobre el proceso democrático, dos de los casos más nombrados son el Brexit en el Reino Unido, y la elección de Donald Trump en Estados Unidos. En ambos casos, por ejemplo, se muestra como las noticias falsas se convirtieron en una técnica en la cual se tomaron elementos de verdad que luego fueron distorsionados para influenciar al electorado, y que gracias a la masividad de las redes sociales permitió una difusión a gran velocidad.

Muñoz, Señala tres factores que resultaron clave para capitalizar el éxito de la campaña: una escasa credibilidad en los medios de comunicación, las redes sociales convertidas en una importante fuente de información, y la radicalización del populismo que llevó a los políticos a mentir, utilizar la desinformación y relativizar los hechos para sumar votantes[[8]](#footnote-8).

Goyanes & Lavin condensan algunas de las caracterizaciones realizadas por la academia con el fin de entender las diversas manifestaciones del fenómeno, sobre todo de las motivaciones para su producción y difusión, así como las potenciales consecuencias de su consumo.

A este respecto sostienen que hay acuerdo en que las motivaciones son principalmente de dos tipos: de tipo comercial o económico, en donde hay una ganancia por la publicidad de las páginas dada la masividad con que se reproducen este tipo de noticias, y por otro lado, motivaciones de tipo político o ideológico, donde como vimos anteriormente con lo expuesto por Muñoz el objetivo es moldear la opinión pública para favorecer a un sector político o a unos candidatos.

Partiendo de una perspectiva del consumidor lo anterior ha llevado a que **las personas carguen con la responsabilidad de evaluar críticamente la confiabilidad de la información que consumen en redes, generando grandes dificultades en la distinción de noticias periodísticas de no periodísticas, o de conocer la diferencia entre la información falsa de la verídica**.

Finalmente señalan cómo los consumidores tienden a difundir noticias que refuercen sus creencias o ideologías políticas, incluso sabiendo que lo que comparten es falso, convirtiendo las redes sociales en un espacio cerrado o burbujas donde se disemina con facilidad la información (falsa o no) con las personas con las cuales se tiene afinidad ideológica**[[9]](#footnote-9)**.

Las noticias falsas se propagan con más rapidez que una noticia real, y su rectificación rara vez se comparte de igual forma, tal como encontró la MOE: “otro elemento común en las noticias analizadas es que los medios de comunicación, que interactúan con una noticia falsa, en la mayoría de los casos desmintiéndola, no logran el efecto multiplicador que impacte a las redes”.[[10]](#footnote-10)

Adicionalmente la MOE también encontró cuatro tipos de comportamientos cuando los usuarios se enfrentan a noticias falsas: el primer comportamiento (y que constituye la mayoría) son las personas que viralizan una mentira y no tienen posibilidad de conocer la verdad de la información por motivo de su entorno ideológico y los algoritmos de las redes sociales; el segundo comportamiento refiere a quienes aún accediendo a la verdad, por compromiso ideológico mantienen la mentira, el tercer y cuarto comportamiento resultan poco usuales: quienes simplemente eliminan el contenido falso, y por último quienes además de eliminar el contenido realizan una rectificación y exponen a la comunidad la mentira[[11]](#footnote-11).

La investigación de Goyanes & Lavin también sugiere el modo en el cual los factores sociodemográficos determinan las probabilidades de compartir noticias falsas en Estados Unidos, encontrando por ejemplo que la probabilidad de compartir una noticia falsa aumenta con la edad, y aumenta conforme menor nivel de ingreso se tenga, lo cual podría ser producido paralelamente por bajos niveles de escolaridad, imposibilitando la aprehensión de herramientas para diferenciar los hechos de la información falsa[[12]](#footnote-12).

Los medios de comunicación tradicionales como vimos antes están siendo desplazados de manera acelerada por las redes sociales y los medios digitales. Y si bien han procurado adaptarse a estas nuevas tendencias, por ejemplo, digitalizando su contenido o mudándose directamente, no han hecho lo suficiente para detener la difusión de noticias falsas, distorsionando la deliberación pública informada y afectando a los propios medios de comunicación, pues su credibilidad cada vez se ve más cuestionada.

Para quienes le utilizan como estrategia deliberada el éxito resulta evidente, pues ha incubado desconfianza por los medios tradicionales, al tiempo que estos no logran adaptarse completamente a las nuevas dinámicas informacionales y las estrategias que han implementado no resultan del todo eficaces para evitar la propagación, persistiendo los ataques y los ambientes de desinformación.

Un contexto de pérdida de confianza en los medios tradicionales y de desinformación alimentada por noticias falsas no es favorable para el debate democrático, más aún cuando los mismos líderes políticos son quienes se encargan de reproducir y utilizar estas estrategias, lo cual indica que no es solo un problema social sino de ética política.

Respecto a la desconfianza generalizada por los medios es importante mencionar que se observa de manera más evidente en los jóvenes de todos los espectros políticos. Como se mencionó anteriormente los usuarios tienden a confiar más en el usuario que comparte el contenido que la fuente o quien produce la noticia.

Por ejemplo, en una investigación se pudo establecer que 82% de estudiantes de secundaria no distinguen entre un anuncio etiquetado como contenido patrocinado y una noticia real en una página web, lo cual denota una falta de sentido crítico en el acceso y consumo de la información[[13]](#footnote-13).

Los medios de comunicación no han tenido la capacidad operativa y funcional para frenar este fenómeno que desborda a su objeto mismo: comunicar de manera veraz. A pesar de esto, han surgido algunos esfuerzos independientes y en algunos casos desde medios tradicionales para resistir ante la arremetida de las noticias falsas en la opinión pública. Propuestas como ColombiaCheck y la Silla Vacía, que se basan en la metodología del *fastchecking[[14]](#footnote-14)* para evaluar la calidad de la información resultan modelos a seguir por los medios de comunicación más significativos[[15]](#footnote-15).

A pesar de este tipo de propuestas de igual relevancia más enfocadas a los medios de comunicación y sus productos periodísticos nuestro enfoque es el de la alfabetización mediática de los consumidores, en este caso de los estudiantes, donde adquieran herramientas para analizar, evaluar y discernir los contenidos informativos.

Finalmente, Rubio Núñez indagando sobre la relación entre posverdad y democracia, muestra como la forma en que las noticias falsas, enmarcadas dentro del fenómeno social más amplio del cual hace parte, la posverdad, lleva a que “cada persona se construye un universo ético particular y se pierde primero la unicidad del lenguaje, y las referencias comunes después, desapareciendo la base común imprescindible para el diálogo” Esto iría en contra de los principios básicos de la democracia liberal, uno de los cuales es el reconocimiento del otro en el diálogo para construir consensos desde la diferencia, la posverdad distorsiona del tal forma la opinión pública y el espacio político que finalmente estaría afectando las bases mismas de la democracia. De igual modo sostiene que:

“las estrategias de desinformación inciden no solo en la capacidad de distribución, sino también en el tiempo de la misma, la sentimentalizacion de las decisiones políticas, la fragmentación de la opinión pública, la creación de esferas públicas paralelas, y su consiguiente polarización, la ausencia de referencias informativas válidas y la creación de un clima de sospecha general que pone en cuestión el papel de la verdad y pone en peligro la democracia, más allá de los periodos electorales”[[16]](#footnote-16).

1. **OBJETIVOS.**

**Objetivo General**

* Dotar a las y los estudiantes de educación básica y media de las herramientas y habilidades necesarias para identificar información verídica de la falsa en internet.

**Objetivos Específicos**

* Establecer los cambios o adiciones pertinentes en los currículos de las asignaturas de sociales y tecnología e informática
* Fortalecer los procesos democráticos desde la educación básica y media educando sujetos bien informados.
* Fortalecer la discusión pública informada desde un escenario de formación temprana como la escuela.
* Diseñar estrategias que permitan desarrollar ambientes para confrontar la desinformación colectiva.

1. **JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES.**

Para la UNESCO la alfabetización mediática refiere a un conjunto combinado de competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) necesarias para la vida y el trabajo de hoy reconociendo el papel fundamental de la información y los medios de comunicación en nuestra vida diaria como parte de la libertad de expresión y de información, facultando a los ciudadanos a comprender las funciones de los medios de comunicación y de información para evaluar críticamente los contenidos y a tomar decisiones fundadas como usuarios y productores de información y contenido mediático[[17]](#footnote-17).

En este sentido esta propuesta se enmarca dentro de los objetivos de la alfabetización mediática propuestos por la UNESCO y otras organizaciones internacionales como News Literacy Project, Facebook Journalism Project o News Integrity Iniciative[[18]](#footnote-18). Así mismo, es de resaltar que, de acuerdo con el Center for Media Literacy es importante entender que la alfabetización mediática no refiere a “proteger” a los niños o jóvenes de información y mensajes no deseados[[19]](#footnote-19), en cuanto nos encontramos inmersos en una cultura mediática, sino se trata de ayudar a los estudiantes a volverse competentes, críticos y “alfabetizados” en todas las formas de los medios para que ellos puedan controlar la interpretación de lo que están viendo o escuchando en lugar de que la interpretaciones los controlen a ellos[[20]](#footnote-20). Para MediaLiteracyClearingHouse los criterios mínimos sobre los cuales se pueden identificar una noticia falsa son los siguientes:

**Contexto:** revisar el contexto del artículo, ¿cuándo fue escrito?, ¿de dónde proviene?, ¿han **cambiado los eventos desde el mismo?, hay información adicional que pueda hacerlo cambiar de perspectiva**

**Credibilidad:** verificar la credibilidad de la fuente, ¿el sitio posee reputación por ser periodísticamente integro? ¿El autor del artículo cita fuentes creíbles? ¿O es más bien sátira?, está en alguna lista de sitios de fake news? ¿Es en realidad un anuncio que pasa por una noticia real?

**Construcción del contenido:** analizar la construcción del artículo, ¿cuáles son los prejuicios o su parcialidad? ¿Posee “palabras cargadas”? ¿Técnicas de propaganda? ¿Omisiones que deberían ser revisadas? ¿Es posible distinguir entre hechos y opiniones? ¿O es simplemente especulación?

**Corroboración:** Corroborar la información con otras fuentes creíbles. Confirma que no es la única fuente que hace el reclamo. Si es la única, existe la posibilidad de que no sea verdad

**Comparación:** Comparar con otras nuevas fuentes que tengan diferentes perspectivas. Encuentre otras fuentes creíbles en otras áreas del espectro político o ideológico para dar matices u obtener una imagen más amplia de lo que está pasando realmente[[21]](#footnote-21).

Como se presentó anteriormente las noticias falsas afectan la discusión pública, la toma de decisiones informadas y por lo tanto el sistema democrático. Ante la incapacidad práctica para regular internet y las redes sociales, intentos que además pueden devenir en censura, no se busca regular entonces el producto mediático sino por el contrario fomentar acciones previas desde el sistema educativo promoviendo en los estudiantes y ciudadanos derechos como la libertad y la educación. En este sentido estamos de acuerdo con Fernández:

“(…) si las nuevas generaciones obtienen su información de redes sociales y otros recursos en línea, deben aprender a decodificar lo que leen. (…) es necesario empoderar a los ciudadanos y facilitarles la adquisición de las competencias mediáticas necesarias para acceder, comprender, analizar, evaluar y producir contenido y para distinguir entre noticias reales y falsas, y esto se ha de hacer mediante una apuesta real por la alfabetización mediática con un sentido cívico que refuerce la democracia construyendo una ciudadanía informada que pueda decidir libremente”[[22]](#footnote-22) Fernández García, N. (2017)

Tal como aseveran McDougall, Brites, Couto & Lucas:

“Quizás en este punto sea donde más se necesita la alfabetización digital, no necesariamente para distinguir lo verdadero de lo falso, o para diferenciar entre las subcategorías de fake news o sus intenciones, sino para leer todos los medios digitales con el tipo de resiliencia escéptica que genera la alfabetización crítica”[[23]](#footnote-23) (McDougall, Brites, Couto & Lucas, 2019, pág. 209).

El ejercicio de la enseñanza de la alfabetización mediática recae entonces no en hacer cátedras educativas para señalarles a los y las estudiantes cuál contenido debe ser visto como verdadero y cuál como falso, sino en dar las herramientas para que el estudiantado desarrolle por su cuenta la capacidad de análisis crítico para revisar la información que recibe de las redes sociales y otros medios digitales, llevando a cabo un ejercicio autónomo de discernimiento de qué contenidos merecen ser difundidos y cuáles deben parar de ser viralizados.

Una iniciativa de este orden es pertinente porque al incluirse elementos de la alfabetización mediática dentro de los objetivos de la educación básica y media, otorga a las y los jóvenes las herramientas necesarias para discernir la información y el contenido falso del verídico. La educación básica y media, y en general la escuela abre el camino para el pensamiento crítico y así mismo es la etapa anterior al ejercicio de toma decisiones en el sistema democrático, lo cual a futuro podrá enriquecer la discusión pública en diferentes escenarios.

Si bien la responsabilidad no debería recaer totalmente sobre la escuela, el sistema educativo colombiano se presenta como una oportunidad apriorística desde la alfabetización mediática, e instamos a los medios de comunicación a tomar acciones concretas orientadas en este mismo orden, es decir en la educación de los usuarios y consumidores.

En segundo lugar, la propia ley que pretendemos modificar, en su objeto fundamental también contiene los elementos fundantes de nuestro proyecto de ley, de tal modo que en el artículo 5° numeral 3° dispone que dentro de los fines de la educación se encuentra facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Así, como se mostró antes, legislar a favor de la alfabetización mediática busca en última instancia fortalecer la democracia y la deliberación informada, lo cual tiene como consecuencia una mejoría en la participación de todos en las decisiones de relevancia nacional de todo orden. Por otro lado, en el mismo artículo referente a los fines de la educación, en el numeral 9° se dispone el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica y a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país, justamente en el mismo sentido que está orientado el presente proyecto.

Por su parte, es indudable que con la aparición de las tecnologías de la información y las comunicaciones se generaron nuevas formas de relacionamiento entre los seres humanos, esto a la vez ha implicado la apertura de nuevos mercados, saberes, conocimientos y una serie de acciones de índole social y lenguajes para todas las personas. Estos nuevos paradigmas y fenómeno implican el desarrollo de nuevas pedagogías que no solo van desde la estructura de un pensamiento formal para desarrollar una profesión en el área de la informática o las telecomunicaciones, también para quienes hacen uso de estas tecnologías, es por ello que hoy se implementa la categoría de analfabetismo digital o de apropiaciones digitales.

En este ámbito se han surgido múltiples ideas para contrarrestar los fenómenos que se desprenden de los nuevos paradigmas, es así como en sociedades se restringe el uso de las tecnologías para menores de edad o es espacios como los laborales y en ambientes educativos; pero son pocas las propuestas que se dirigen a implementar un componente que deje un saldo pedagógico con el que se aprenda a convivir de manera asertiva y propositiva.

Es por ello que este proyecto está planteado bajo la idea de prevenir desde el aprendizaje para tener un manejo y uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la hora de interactuar, reproducir, enviar y compartir los contenidos que a diario se transmiten por los diferentes canales que hoy ofrecen las telecomunicaciones.

Como muestra de lo anterior, se recuerda la siguiente legislación al respecto:

“**Ley 115 de 1994**

*Artículo 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

*Artículo 5°. Fines de la educación:*

*3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*.

*9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.”[[24]](#footnote-24)*

1. **FUNDAMENTO JURÍDICO.**

A continuación, se presentan elementos relevantes que sustentan la importancia de este proyecto a luz de nuestro ordenamiento jurídico: En primer lugar, la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 67 que la educación es un derecho y servicio público con función social, además sostiene que busca formar para la democracia, en este sentido el proyecto se funda bajo lineamientos constitucionales al procurar fortalecer los procesos democráticos. Nuestro proyecto está orientado en dos sentidos acorde con esta norma, fortalecer tanto lo educativo como lo democrático:

***ARTÍCULO 67.*** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

La Corte Constitucional en Sentencia T-040/13 ha manifestado de manera explícita el derecho a recibir información veraz e imparcial. Así: “La veracidad de la información, ha afirmado la Corte, no sólo tiene que ver con el hecho de que sea falsa o errónea, sino también con el hecho de que no sea equívoca, es decir, que no se sustente en rumores, invenciones o malas intenciones o que induzca a error o confusión al receptor.

Finalmente, resulta vulnerado también el principio de veracidad, cuando la noticia o titular, pese a ser literalmente cierto, es presentado de manera tal que induce al lector a conclusiones falsas o erróneas.”, Adicionalmente argumenta el carácter de libertad trascendental en la democracia, en cuanto que “es a través de los medios de comunicación que la ciudadanía está informada sobre los sucesos que los pueden afectar en las decisiones de los representantes políticos o en sucesos del ámbito económico o social de interés general”.

En este sentido, las noticias falsas que se difunden de manera deliberada para distorsionar la opinión pública vulneran este principio. El objeto de este proyecto busca legislar bajo estas directrices, educando para evitar estas distorsiones e imprecisiones.

Por su parte, la Sentencia T-040 de 2013menciona sobre los derechos y libertad de expresión y de información que es necesario resaltar algunas características y cualidades de la libertad de información. Se diferencia de la libertad de expresión en sentido estricto en que ésta protege la transmisión de todo tipo de pensamientos, opiniones, ideas e informaciones personales de quien se expresa, mientras que la libertad de información protege la comunicación de versiones sobre hechos, eventos, acontecimientos, gobiernos, funcionarios, personas, grupos y en general situaciones, en aras de que el receptor se entere de lo que está ocurriendo.

Es un derecho fundamental de “doble vía”, que garantiza tanto el derecho a informar como el derecho a recibir información veraz e imparcial. Así mismo, la libertad de información supone la necesidad de contar con una infraestructura adecuada para difundir lo que se quiere emitir, mientras que la libre expresión es necesaria únicamente las facultades y físicas y mentales de cada persona para exteriorizar su pensamiento y opinión.

Por lo demás, es también una libertad trascendental en la democracia, pues es a través de los medios de comunicación que la ciudadanía está informada sobre los sucesos que los pueden afectar en las decisiones de los representantes políticos o en sucesos del ámbito económico o social de interés general.[[25]](#footnote-25)

Por último, la Sentencia T-155 de 2019 realiza análisis sobre la dicotomía entre el derecho a la libertad de expresión y la protección al buen nombre de una persona dejándonos unos acápites importantes para la argumentación de este proyecto de ley:

*“La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba "tripartita").*[[26]](#footnote-26)

Estos apartes de jurisprudencia nos dejan ver que la Corte Constitucional reconoce que la libertad de expresión tiene restricciones y ya que lo que se publica por cualquier medio debe contar con estándares estos estándares principalmente apuntan a que la información debe ser analizada y constatada antes de publicada.

1. **CONFLICTO DE INTERÉS.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el congresista puede encontrar otras causales.

Para este proyecto de ley, puede estar incurso en un posible conflicto de interés los congresistas que tenga procesos judiciales o disciplinarios entorno a divulgación de noticias falsas, injurio o calumnia; que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengas tenga intereses o trabaje en medios de comunicación virtuales o tradicionales o esté involucrada en difusión de noticias falsas.

Finalmente, actividades relacionadas o financiación recibida por parte de un medio de comunicación o una persona natural que estén involucrados en difusión de noticias falsas.

1. **CUADRO DE MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Actual** | **Proyecto de Ley Propuesto** |
| Artículo 22 de la Ley 115 de 1994:  n) La utilización con sentido crítico de los distintos contenidos y formas de información y la búsqueda de nuevos conocimientos con su propio esfuerzo, y | **Artículo 10.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedará así:  n) **La selección, investigación** y utilización con sentido crítico de los distintos contenidos y formas de información y la búsqueda de nuevos conocimientos con su propio esfuerzo, y |
| Artículo 30 de la Ley 115 de 1994:  h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), 1), ñ) del artículo 22 de la presente ley. | **Artículo 11**. Modifíquese el literal “H” del artículo 30 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedara así:  h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), 1), ñ), **o)** del artículo 22 de la presente ley. |
|  | **Artículo 12.** Adiciónese el siguiente literal al artículo 22 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedara como literal “O” así:  o) El desarrollo de la capacidad crítica y reflexiva para identificar criterios de veracidad sobre la información que circula en internet. |

1. **IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general así como de promover el derecho a la educación. Además se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Es de señalar que de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

“**El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas**, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa**:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

**Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.**

**Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.**” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (…). El artículo 7º de la Ley819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Acorde a la realidad y conforme a los presentado, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que el Gobierno debe cumplir con el contenido del presente proyecto de ley, el cual en todo caso, no plantea erogación significativa alguna de presupuesto, no acarrea gastos que impacten profundamente las finanzas del gobierno nacional y puede redundar en mayores beneficios para la sociedad y el Estado en general.

1. **CONSIDERACIONES FINALES.**

A partir del año 2016, luego de las elecciones presidenciales en Estados Unidos, las *fake news* y su divulgación masiva a través de las redes sociales se ha convertido en un asunto de profunda importancia en tanto han influido de manera nefasta en el desarrollo del ejercicio democrático en varios países alrededor del mundo. Además, la pandemia del coronavirus demostró que los riesgos generados por las *fake news* no se reducen exclusivamente al ámbito político, sino que en situaciones de crisis pueden llegar a poner en riesgo la vida de las personas al generar graves confusiones frente a qué acciones llevar a cabo para proteger la vida.

No es para nadie desconocido el grave problema de identificación de notificas verdaderas y falsas que se presenta hoy en día, lo que produce no solo una desinformación, sino también la generación de ideas erradas sobre una situación o persona, por lo cual, urge que desde los primeros momentos de la vida se inculquen conocimientos y herramientas que ayuden en la identificación y clasificación de la información como real o no.

Por lo tanto, es de fundamental importancia brindar a las generaciones más jóvenes las herramientas suficientes para poder desarrollar, a través de la alfabetización mediática, la capacidad crítica a la hora de navegar en las redes sociales para determinar qué contenidos contienen información que puede ser engañosa y que por lo tanto no deben ser replicados de forma alguna. Al darle a los y las jóvenes de Colombia estas herramientas, se está asegurando que el ejercicio democrático del país no se vea afectado de forma negativa por actores que generan información viciada, puesto que la misma ciudadanía va a tener la capacidad de reconocer aquellas noticias, publicaciones y *post* que tienen como único objeto la creación de confusión en vez de la posibilidad de esclarecer los debates.

De los honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA** Representante a la Cámara  Partido Alianza Verde | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GUSTAVO PETRO URREGO**  **Senador de la República**  **Colombia Humana** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  Representante a la Cámara  Coalición Decentes | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **IVÁN CEPEDA CASTRO**  Senador de la República  Polo Democrático Alternativo |
| **DAVID RACERO MAYORCA**  Representante a la Cámara  Coalición Decentes | **AIDA AVELLA ESQUIVEL** Senadora de la República  Coalición Decentes-Unión Patriótica |
| **CESAR A PACHÓN ACHURY**  Representante a la Cámara  Partido MAIS | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  Senador de la República  Polo Democrático Alternativo |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** Representante a la Cámara Partido Mais | **JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ**  Representante a la Cámara.  Partido Comunes. |
| **LUIS ALBERTO ALBÁN U.**  Representante a la Cámara  Partido Comunes | **JULIÁN GALLO CUBILLOS**  Senador de la República  Partido Comunes |
| **CARLOS CARREÑO MARÍN**  Representante a la Cámara  Partido Comunes | **PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**  Senador de la República  Partido Comunes |

1. Goyanes, M., & Lavin, A. (2018). The Sociology of Fake News: Factors Affecting the Probability of Sharing Communications Media (No. 55). London. [↑](#footnote-ref-1)
2. Dictionary, O. L. (2016). Definition of post-truth adjective from the Oxford Advanced Learner’s Dictionary. Retrieved October 28, 2019, from https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/post-truth?q=post-truth [↑](#footnote-ref-2)
3. Colombia Digital. (2018). Redes sociales, el segundo canal al que más recurren los colombianos para estar informados en época electoral. Retrieved June 16, 2019, from https://colombiadigital.net/actualidad/noticias/item/10000-redes-sociales-el-segundo-canal-al-que-mas-recurren-los-colombianos-para-estar-informados-en-epoca-electoral.html [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://acis.org.co/portal/content/noticiasdeinteres/uso-de-las-redes-sociales-en-colombia-creci%C3%B3-un-114-en-2020> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://yiminshum.com/redes-sociales-colombia-2021/> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.medialit.org/reading-room/what-media-literacy-definitionand-more> [Traducción propia] [↑](#footnote-ref-6)
7. Pérez-Dasilva, Jesús-Ángel; Meso-Ayerdi,Koldobika; Mendiguren-Galdospín, Terese (2020). *Fake news y coronavirus: detección de los principales actores y tendencias a través del análisis de las conversaciones en Twitter*. El profesional de la información, v. 29, n. 3, e290308. [↑](#footnote-ref-7)
8. Muñoz, P. (2017). *Medios de comunicación y posverdad: Análisis de las noticias falsas en elecciones presidenciales de EEUU de 2016*. Universitat Autonoma de Barcelona. [↑](#footnote-ref-8)
9. Goyanes, M., & Lavin, A. (2018). *The Sociology of Fake News: Factors Affecting the Probability of Sharing Communications Media* (No. 55). London. [↑](#footnote-ref-9)
10. Hernández, F., Morales, A., Camiña, P., Vargas, J., & Espeleta, C. (2018). Impacto de las redes sociales en el proceso electoral colombiano. In *Medios de Comunicación, Redes Sociales y Democracia Elecciones presidenciales y legislativas 2018* (pp. 17–38). Bogotá D.C: Misión de Observación Electoral. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibid. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibid. [↑](#footnote-ref-12)
13. Fernández García, N. (2017). Fake news: una oportunidad para la alfabetización mediática. *Nueva Sociedad*, (269), 66–77. [↑](#footnote-ref-13)
14. *fastchecking* consiste en la verificación de hechos, es el acto de verificar la información de los hechos en textos no ficticios para determinar la veracidad y corrección de las declaraciones de hechos en el texto. [↑](#footnote-ref-14)
15. Lotero, G., Romero, L. M., & Perez, A. (2018). Fact-checking vs. Fake news. Periodismo de confirmación como componente de la competencia mediática contra la desinformación. *Index Comunicación*, *8*(2), 295–316. [↑](#footnote-ref-15)
16. Rubio, R. (2018). *Los efectos de la posverdad en la democracia*. *Revista de Derecho Político* (Vol. 1). https://doi.org/10.5944/rdp.103.2018.23201 [↑](#footnote-ref-16)
17. Alfabetización mediática e informacional. Extraído (2020) [http://www.unesco.org/new/es/c ommunication-and-information/media-development/media-literacy/mil-as-composite-concept/](http://www.unesco.org/new/es/c%20ommunication-and-information/media-development/media-literacy/mil-as-composite-concept/) [↑](#footnote-ref-17)
18. Fernández García, N. (2017). Fake news: una oportunidad para la alfabetización mediática. *Nueva Sociedad*, (269), 66–77. [↑](#footnote-ref-18)
19. En una visión paternalista del Estado, que a nuestro juicio es negativa porque reduce libertades [↑](#footnote-ref-19)
20. <https://www.medialit.org/reading-room/what-media-literacy-definitionand-more> [Traducción propia] [↑](#footnote-ref-20)
21. MediaLiteracyClearingHouse. (n.d.). Fake News: Recommendations. Retrieved November 5, 2019, from <https://frankwbaker.com/mlc/fake-news-recommendations> [Traducción propia] [↑](#footnote-ref-21)
22. Fernández García, N. (2017). Fake news: una oportunidad para la alfabetización mediática. *Nueva Sociedad*, (269), 66–77. p 77 [↑](#footnote-ref-22)
23. McDougall, J; Brites, M; Couto, M & Lucas, C. *Alfabetización digital, fake news y educación*. Cultura y Educación, 31:2, 203-212 [↑](#footnote-ref-23)
24. Ley 115 de 1994, Art. 5° Congreso de Colombia. [↑](#footnote-ref-24)
25. Corte Constitucional. Sentencia T-040/13 de enero de 2013. M. P.: Pretelt Chaljub, Jorge Ignacio. [↑](#footnote-ref-25)
26. La prueba tripartita a la que hace alusión la Declaración conjunta sobre libertad de expresión en internet hace referencia a los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para establecer restricciones a la libertad de expresión, esto es: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para alcanzar el objetivo imperioso que pretende garantizar.  [↑](#footnote-ref-26)